

ORDEN FORAL 103 /2018, de 31 JUL. , de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral para la modificación del Reglamento Provisional Retribuciones del Personal al servicio las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, establece en el artículo 39 que los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra serán retribuidos única y exclusivamente por los conceptos y en la forma y cuantía que se determinan en el Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias. A continuación, en el artículo 40, contempla la compensación por horas extraordinarias, delimitando el concepto y su régimen jurídico en el artículo 51.

El Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el aprueba el Reglamento Provisional se Retribuciones del Personal servicio al de las Administraciones Públicas de Navarra, fija en el artículo 41 el abono que corresponde por extraordinaria. El cálculo se realiza incrementando en un 25 por 100 el resultado obtenido de dividir el sueldo inicial por el cómputo anual de la jornada de trabajo. La modificación que se proyecta pretende asegurar que el valor de la hora extraordinaria en ningún caso resulte inferior al valor de la hora ordinaria. Este objetivo se encuentra ya contemplado, como mínimo de Derecho necesario, en el ámbito laboral, en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

debe acometerse -a falta de Por otra parte, desarrollo normativola reglamentación de compensaciones económicas a que se refiere el artículo 32.2 del Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de

otras vías no formales de formación, cuando dispone que "las personas que realicen funciones de asesoramiento o evaluación de la competencia podrán percibir las compensaciones económicas que se establezcan".

En el mismo sentido y con la misma finalidad, al de lo establecido en el artículo 52.2 del antedicho Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de falta de desarrollo normativo, y a modificación proyectada pretende abordar la regulación formal de las compensaciones económicas correspondientes que procede abonar al personal por su participación en calidad de docente en formativas enmarcadas en el Plan Docente de Salud, así como por su participación en las acciones formativas o cursos que se determinen en el Plan de Formación aprobado por el Consejo de Dirección de la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto Foral 113/2005, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Escuela de Seguridad de Navarra.

Con la misma finalidad, la iniciativa que impulsa propone asimismo la regulación formal de las compensaciones económicas correspondientes que procede abonar al personal por su participación impartición de actividades de formación u otras de análoga naturaleza para las que pueda ser designado de procedimientos correspondientes, acuerdo con los siempre que no constituyan funciones propias de su puesto de trabajo; así como de otros conceptos de carácter retributivo que eventualmente proceda abonar acuerdo con la naturaleza de las funciones desempeñadas.

Por último, para los supuestos en los que proceda cantidades regularización de indebidamente la de los empleados percibidas por parte Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se prevé la regulación fraccionamiento del importe correspondiente a devolver en cada caso.

El artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, señala que la elaboración de las disposiciones

reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

- 1.º Iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral para modificar el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio.
- 2.º Designar como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.
- 3.º Notificar esta orden foral a la Dirección General de Función Pública y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 1 JUL. 2018

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

María José Beaumont Aristu